



RESOLUCION No. CSJMER22-259
2 de agosto de 2022

“Por la cual se suspende el disfrute de unas vacaciones”

La Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131 y 146 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. CSJMR22-246 del 14 de julio de 2022 se le concedió el disfrute de vacaciones individuales a Julio Oneal Antolinez Meche, de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el tiempo comprendido entre el 14 de junio de 2020 al 13 de junio de 2021, y desea disfrutar a partir del día 01 de agosto de 2022.

El señor Julio Oneal Antolinez Meche, Escribiente nominado, inició el disfrute de las referidas vacaciones desde el 01 de agosto de 2022; Sin embargo, por necesidades del servicio la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicita la suspensión de las vacaciones del mencionado empleado, a partir del dos de agosto del año en curso inclusive. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Suspender las vacaciones individuales concedidas mediante Resolución CSJMER22-246 del 14 de julio de 2022, al señor Julio Oneal Antolinez Meche, Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, desde el 02 de agosto de 2022 inclusive, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente actuación administrativa se notificará al interesado.

ARTÍCULO 4°: Enviar copia de la presente Resolución a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR.